

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 204/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, solicitado por el poblado San Bartolomé Ayautla, municipio del mismo nombre, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21 Oaxaca.

Vistos para resolver en definitiva los autos correspondientes al expediente agrario número 204/97 del índice de este Tribunal, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, solicitado por el poblado denominado "San Bartolomé Ayautla", municipio de su mismo nombre, distrito de Teotitlán de Flores Magón, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y siete, los representantes legales del poblado San Bartolomé Ayautla, solicitaron al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, actualmente Secretaría de la Reforma Agraria, la instauración del expediente relativo al reconocimiento y titulación de sus bienes comunales, respecto de la superficie que tienen en posesión desde tiempo inmemorial.

SEGUNDO.- Con fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y siete, se instauró el expediente agrario de que se trata, el cual se registró bajo el número 276.1/2650 del índice del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

TERCERO.- El acuerdo anterior fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

CUARTO.- Por otro lado, obra en el expediente en estudio el acta levantada en la Asamblea General Extraordinaria, llevada a cabo en el poblado que nos ocupa, en fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en donde por elección mayoritaria se nombraron a Gerardo Mantecón Noriega y Modesto Uriarte Quiroz, como nuevos representantes comunales, como propietario y suplente respectivamente, firmando el acta de elección los que en ella intervinieron.

QUINTO.- Los integrantes del grupo solicitante no presentaron los títulos de propiedad de la superficie que pretenden y a los cuales se hace referencia en el inciso d, del artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual no fue emitido el dictamen paleográfico correspondiente.

SEXTO.- Mediante oficio número 595, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se comisionó al Jefe de la Procuraduría Agraria de Teotitlán, Oaxaca, para la realización de los trabajos censales a que se refiere el inciso b, del artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el poblado gestor; quien a su vez por comunicado número 107, del día dieciocho del mes y año en cita, comisionó a Juan Arévalo Ortega, quien rindió su informe correspondiente el trece de abril de mil novecientos ochenta y siete, de donde se desprende que de acuerdo con el levantamiento del censo general de la población comunal, resultaron los siguientes datos: 197 jefes de familia, 135 jóvenes mayores de 16 años, 133 madres de familia, 344 niños y jóvenes mayores de edad, dando un total de 807 habitantes; por otro lado, por informe complementario del veintiocho de abril del año antes citado, señala que no se presentaron objeciones al censo ni solicitudes para que fueran incluidos al mismo, dentro del plazo concedido para tales efectos.

SEPTIMO.- Los trabajos censales practicados por Juan Arévalo Ortega, fueron turnados a la oficina de revisión legal de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, dicha revisión censal fue llevada a cabo por María de la Luz Flores Rey quien rindió su informe el primero de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el cual emite la siguiente opinión:

"UNICO.- Acorde a los antecedentes y consideraciones de la presente revisión censal, en el núcleo de población "SAN BARTOLOME AYAUTLA", municipio de su mismo nombre, Distrito de Teotitlán, de esta Entidad Federativa, son de considerarse con capacidad agraria a un total de 269 campesinos cuyos nombres han quedado señalados con antelación y los cuales deberán ser tomados en cuenta en la integración del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del propio núcleo de población".

OCTAVO.- Durante el procedimiento, se realizaron diversos, trabajos técnicos e informativos para la debida substanciación del expediente que nos ocupa, de los cuales cabe mencionar: **a).**- Informe que rindieron los comisionados Arcadio García Meneses, Tito Núñez Villafañe y Armando Félix Valencia en fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el siguiente sentido: "...Previo el estudio de sus antecedentes, se constituyeron en el poblado de referencia, entrevistándose con el Representante Comunal, éste se manifestó un tanto desinteresado debido al tiempo transcurrido y por los diversos trámites que se han

tenido que realizar sin resultado positivo, y además por la oposición de los presuntos pequeños propietarios, proponiendo una reunión con los integrantes de las Autoridades Municipales y Organos Representativos que forman el Comisariado Ejidal del grupo gestor, por ser colindantes con los terrenos motivo de la comisión; dicha reunión se celebró estando presentes todos los representantes, así como la brigada integrada con todos sus elementos, llegándose a los acuerdos de que conjuntamente se brindarían los apoyos necesarios para la realización de los trabajos técnicos e informativos, así como concertar otra reunión con las Autoridades Municipales, de Bienes Comunales y en caso de existir representantes de supuestos pequeños propietarios del poblado "SAN JOSE TENANGO", municipio de su mismo nombre, Oaxaca, para tratar lo relativo a la colindancia entre ambos poblados. Acorde a lo anterior, se entrevistaron con el Presidente Municipal de "SAN JOSE TENANGO", quien se negó rotundamente a dicha reunión, debido a la problemática que sostienen con el poblado "SAN BARTOLOME AYAUTLA", manifestando que en relación con la situación a la propuesta de este último poblado, ésta sea tratada en la Delegación de Gobierno con sede en Ayautla de Jiménez, en atención a ello, y una vez estando en dicho lugar, el C. Dr. Oscar Peña Montiel, Delegado de Gobierno, manifestó que dada la situación política en esta zona, consideraba necesario que se prolongara un compás de espera para estar en condiciones de concertar dicho compromiso, ello fue dado a conocer a las Autoridades de "SAN BARTOLOME AYAUTLA".

B).- Obra también en autos el informe de los trabajos técnicos e informativos de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, que rindieron los ingenieros Armando Félix Valencia, topógrafo Osvaldo López Soriano, ingeniero Jaime Trujillo Cervantes en el siguiente sentido: "...Una vez que se reiniciaron las diligencias de los trabajos técnicos e informativos, los representantes del poblado "SAN JUAN COATZOSPAM", solicitaron en el acta de conformidad de linderos se excluyera al Presidente Municipal de su poblado, toda vez que por diferencias políticas no lo reconocen como electo legalmente, tomando en cuenta este comentario y hechos los trabajos de referencia se desprende lo siguiente: que el lindero que se recorrió, está determinado de manera natural por el arroyo que se denomina "AGUA JARANA", tal y como lo expresaron ambos colindantes, haciéndose constar de la misma forma en el acta de conformidad de linderos describiéndose como siguiendo todas las inflexiones del arroyo citado, aguas abajo y hasta su desembocadura en el río grande o quioitepec", hecho lo anterior se emplazó para que comparecieran los representantes del poblado "San Juan Chiquihuitlán" a los trabajos técnicos de referencia, hecho su caminamiento correspondiente, se indica que los terrenos de esa comunidad "...están separados, de los de "SAN BARTOLOME AYAUTLA", desde la desembocadura del arroyo "AGUA JARANA", en el río grande o Quiotepec, hasta la desembocadura en el río últimamente citado, del río "ESCARLATA", siguiendo las inflexiones del cauce aguas abajo del propio río Quiotepec o Grande...", el mismo sentido siguió el poblado "San Pedro Teutila", al ser notificado para que compareciera a los citados trabajos, dicho poblado "...se localiza desde la desembocadura del río "ESCARLATA", en el río Quiotepec o Grande, siguiendo todas las inflexiones del cauce del río últimamente citado, aguas abajo y hasta la desembocadura del río denominado "ULUAPAM" en el mismo río grande". Posteriormente "...se procedió a realizar lo propio en el lindero perimetral con el predio denominado "LLANO GRANDE", que es un conjunto de pequeñas propiedades y cuyos dueños se encuentran organizados en una Asociación Civil, a cuya representación se le entregó el citatorio correspondiente, el citado lindero está perfectamente definido de manera natural por el cauce del río "ULUAPAM", desde su nacimiento y hasta su desembocadura en el río grande o Quiotepec, siendo asentado de esta forma, en el acta de conformidad de linderos elaborada". "A la fecha, se están llevando a cabo los trabajos topográficos en la línea que separa los terrenos del ejido definitivo del poblado que nos ocupa, así como los de la propiedad denominada Finca "LA CARLOTA", de los terrenos que se promueven, en donde se han presentado algunos problemas debido a que, a pesar de contar con el plano definitivo del ejido en donde se reconoce el perímetro de la citada propiedad, y de que los propietarios de ésta, cuentan con el plano correspondiente, además de un rápido análisis de los suscritos para cotejar ambos planos, existen dudas por parte de los ejidatarios y promoventes en cuanto a la ubicación de los parajes y mojoneras, en la realidad física del terreno aunado a esto que el lindero conocido como el "CAMINO VIEJO A HUAUTLA", a últimas fechas ha sido destruido por la construcción de la nueva carretera que comunica a "SAN BARTOLOME AYAUTLA", con "HUAUTLA", "Por otra parte, debido a que la colindancia que mayores dificultades representa, tanto en su medición, como para firmar de conformidad de linderos, es la del poblado "SAN JOSE TENANGO", Municipio del mismo nombre, del Distrito de Teotitlán..." previa entrevista con el Presidente Municipal de ese poblado, señaló que debido a problemas políticos con un grupo contrario a su administración que tiene tomada la Presidencia Municipal del lugar, era necesario esperar hasta la solución de dichos problemas, comprometiéndose los comisionados en turno a realizar una nueva visita para conocer los resultados de su diálogo..."

C).- Finalmente los ingenieros Jaime Trujillo Cervantes y Osvaldo López Soriano rindieron su informe complementario el diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en atención a los oficios de comisión números 1088 y 1098, de fecha dieciocho de marzo del mismo año, del cual se desprende una síntesis de sus actividades anteriores, agregando además: "Que por lo que corresponde a la finca "LA CARLOTA",

los propietarios cuentan con plano correspondiente, mismo que fue cotejado con el plano definitivo del ejido en donde se reconoce el perímetro de la citada propiedad, existiendo dudas por parte de los ejidatarios y promoventes. Se llegó al acuerdo de que los datos contenidos en los planos serían los que se respetarían durante el deslinde de los colindantes, llevándose a cabo los trabajos procurando no lesionar los intereses de ninguno de los involucrados. Por otro lado, y conforme a lo manifestado en informes anteriores, la colindancia que mayores dificultades presentó es la del poblado "SAN JOSE TENANGO", del Municipio de su mismo nombre, de esta Entidad Federativa, en el que se tuvieron que llevar a cabo reuniones de carácter conciliatorio, que si bien no permitieron la solución del conflicto que confrontan los poblados "SAN PEDRO IXCATLAN" y "SAN JOSE TENANGO", sí permitieron que los trabajos técnicos se realizaran en el resto de las colindancias en la comunidad que ocupa nuestra atención. "En la localización topográfica de este lindero, existió un señalamiento distinto por cada uno de los involucrados, y la medición directa en campo sólo fue posible realizarla en el caso del señalamiento del poblado de "SAN JOSE TENANGO", ya que debido a la abundante vegetación y a la inaccesibilidad de los parajes, el señalamiento del poblado "SAN BARTOLOME AYAUTLA" fue parcialmente identificado. El área involucrada en estos señalamientos se encuentra ilustrada y cuantificada en el plano informativo elaborado".

NOVENO.- Los trabajos técnicos e informativos realizados por los ingenieros Jaime Trujillo Cervantes y Osvaldo López Soriano, antes descritos fueron turnados para su revisión técnica a los arquitectos David C. Quintero López y Salvador Ortiz Cisneros, quienes una vez de haber realizado el estudio correspondiente a los citados trabajos, rindieron su informe de revisión técnica el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, del que se desprende que hecho un análisis a la documentación entregada por los comisionados; tanto a los trabajos de campo, los cuales coincidieron en el levantamiento topográfico de la superficie pretendida por el poblado gestor, aclarando que en estos terrenos se localizó una superficie libre de todo conflicto y otra en litigio con la comunidad de San José Tenango, por lo cual se confirman dos polígonos cerrados; una correspondiente a la zona en conflicto entre San José Tenango y los terrenos del poblado San Bartolomé Ayautla, este polígono se encuentra gráficamente en el plano, más no se realizó un cálculo con exactitud sólo se obtuvo una superficie aproximada de 1,647-02-34-02 hectáreas; y el otro polígono corresponde a los trabajos comunales libres de todo conflicto pretendidos por el poblado San Bartolomé Ayautla, siendo esta superficie el objeto de esta acción agraria y la cual es de 4,376-05-66-70 hectáreas. Cabe señalar que dichos trabajos, en opinión de los revisores técnicos, se encuentran correctos.

DECIMO.- Posteriormente se elaboró por los arquitectos David D. Quintero López y Salvador Ortiz Cisneros, la descripción limítrofe de los terrenos comunales libres de todo conflicto del poblado de San Bartolomé Ayautla, municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, cuyos trabajos serán precisados en la parte considerativa de esta resolución.

DECIMO PRIMERO.- Durante el curso del procedimiento, así como del desarrollo de los trabajos técnicos e informativos realizados para la debida substanciación del expediente que nos ocupa, se recabaron actas de conformidad de linderos entre la comunidad promovente de San Bartolomé Ayautla, y sus colindantes: San Juan Chiquihuitlán, San Pedro Teutila, el ejido de San Bartolomé Ayautla, la comunidad de San Juan Cuatzospam, y los representantes de la propiedad La Carlota y Llano Grande, mismas que más adelante se precisan.

DECIMO SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a la vista de los pueblos colindantes el expediente de que se trata, para que expusieran lo que a su derecho conviniera en un término de treinta días, practicándose los emplazamientos a los poblados de San Pedro Teutila, Llano Grande, San Bartolomé Ayautla, San José Tenango, propiedad La Carlota, comunidad de San Bartolomé Ayautla, San Felipe Jalapa de Díaz, San Juan Chiquihuitlán, San Juan Coatzospam y al Instituto Nacional Indigenista, para que emitiera su opinión; lo anterior según consta en los acuses de recibo que obran de la foja 199 a la 206 de las presentes actuaciones.

DECIMO TERCERO.- El Instituto Nacional Indigenista, emitió su opinión por escrito de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, en el sentido de que deberá titularse al poblado denominado San Bartolomé Ayautla, la superficie libre de toda controversia.

DECIMO CATORCE.- Mediante escrito de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, comparecieron al procedimiento Joaquín García Santiago y Juana García, por su propio derecho, indicando que son propietarios de la finca "La Carlota" y que son colindantes del poblado que aquí interesa, asimismo, manifiestan su conformidad con el levantamiento topográfico, agregando que lo seguirán respetando siempre y cuando se tomen en cuenta sus colindancias que son desde las mojoneras "Llano de Pinavete", "Palo Grande" y "El Tigre".

DECIMO QUINTO.- Obrar en autos las opiniones del Coordinador Agrario en el Estado, por escrito de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, por lo que considera procedente reconocer y titular al poblado San Bartolomé Ayautla, del municipio de su mismo nombre, Distrito de Teotitlán de Flores

Magón, Oaxaca, una superficie de 4,376-05-66.70 hectáreas, de terrenos en general libres de todo conflicto, para beneficiar a 269 comuneros que resultaron legalmente capacitados en la presente acción agraria, señalándose además, que no se localizaron propiedades particulares en la citada área, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 361 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Sobre lo anterior, cabe hacer notar, que la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, emitió su opinión en fecha veintisiete del mismo mes y año, ratificando en todos sus términos la que emitiera el Coordinador Agrario en el Estado.

DECIMO SEXTO.- Mediante auto del dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, se recibieron en este Tribunal Unitario Agrario las constancias que nos ocupan, radicándose bajo el número 204/97.

DECIMO SEPTIMO.- El acuerdo anterior fue debidamente notificado al poblado gestor, así como al ejido definitivo del mismo nombre, quienes manifestaron que no tienen problema en los límites y colindancias respecto a la superficie libre que se pretende reconocer y titular como bienes comunales al poblado de San Bartolomé Ayautla; lo anterior según se desprende de la diligencia celebrada el día dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete, donde además se hace constar la incomparecencia de las comunidades de San Juan Cuatzospam, San Pedro Teutila y San José Tenango, a pesar de estar debidamente notificadas, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver del asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio del decreto que lo reformó de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 18 fracción III y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base además al acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece Distritos para la impartición de la Justicia de esta materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO.- Durante la tramitación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales de que se trata, se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 356 al 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto, obran en el expediente las constancias que acreditan la presentación de la solicitud; la certificación relacionada con la instauración del expediente de que se trata, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y en el Diario Oficial de la Federación; acta de asamblea general realizada en la comunidad solicitante de San Bartolomé Ayautla, relativa a la elección de representantes comunales, diligencias censales; trabajos técnicos e informativos; emplazamientos; pruebas y alegatos; actas de conformidad con las comunidades colindantes; opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Coordinación Agraria en el Estado y de la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario; por lo tanto, el expediente que ocupa nuestra atención, se encuentra debidamente integrado. En esas circunstancias, es evidente que se respetaron las garantías de audiencia, y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales; por lo que los actos de las autoridades agrarias que intervinieron en la integración, substanciación del expediente de que se trata, están debidamente fundados y motivados.

TERCERO.- Del estudio realizado a las constancias de autos, principalmente a los informes de los trabajos técnicos e informativos de fechas diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis y diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y de la revisión técnica realizada por los arquitectos David C. Quintero López y Salvador Ortiz Cisneros, se llegó al conocimiento de que existe una superficie libre de todo conflicto de 4,376-05-66.70 hectáreas, de terrenos en general que se propone reconocer y titular a favor del poblado denominado San Bartolomé Ayautla, del municipio de su mismo nombre, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, en virtud de que si bien es cierto de que dicho poblado no cuenta con títulos primordiales que amparen los terrenos que pretenden, no menos cierto es que quedó demostrado en la instancia, que dicha superficie la vienen detentando en forma pacífica, continúa e ininterrumpida desde tiempo inmemorial, constituyendo básicamente una comunidad de hecho; por lo que una vez demostrada la posesión durante el procedimiento, es dable reconocer y titular como sus bienes comunales la superficie libre de conflicto, como así lo ha sostenido la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Jurisprudencia 316, visible a fojas 545 del tomo y apéndice mencionados, que es al tenor literal siguiente: BIENES COMUNALES. RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE ESTE CARACTER. NO SON CONSTITUTIVAS SINO DECLARATIVAS DE LOS DERECHOS CUYA EXISTENCIA RECONOCEN.- "En los términos del artículo 306 del Código Agrario, esta segunda Sala ha sostenido el criterio de que el procedimiento incoado para reconocer y titular los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflictos de linderos, constituye una vía de simple jurisdicción voluntaria en la que las autoridades agrarias deben constatar o comprobar que el poblado comunal promovente tiene la posesión de las tierras; por lo que las resoluciones que en estos casos se emitan, no tiene el carácter jurídico de constitutivas, sino de declarativas de los derechos del poblado cuya existencia reconocen..."

CUARTO.- Además, para la correcta integración del expediente de que se trata, se recabaron actas de conformidad de linderos con las comunidades denominadas "San Juan Chiquihuitlán", "San Pedro Teutila", ejido definitivo de "San Bartolomé Ayautla", "San Juan Coatzospam", y con las propiedades "La Carlota" y "Llano Grande", tal y como consta en los autos del presente expediente visible a fojas 95, 96, 101, 109, 115 y 119, respectivamente; mismas que para mayor ilustración se precisan a continuación de manera separada.

QUINTO.- Obra a foja 93, acta de conformidad de linderos celebrada entre los poblados de San Bartolomé Ayautla y San Juan Chiquihuitlán, el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y seis, la cual se describe a continuación: "...Partiendo del paraje donde se encuentra la desembocadura del ARROYO AGUA JARANA con el RIO GRANDE o RIO QUIOTEPEC, que es punto trino entre los poblados de SAN JUAN CHIQUIHUITLAN, Municipio de su mismo nombre, SAN JUAN COATZOSPAN, Municipio de su mismo nombre, pertenecientes al Distrito de Cuicatlán y al Distrito de Teotitlán los últimos, siguiendo las inflexiones del cauce aguas abajo, hasta llegar a la desembocadura formada por el RIO ESCALERA con el RIO GRANDE o QUIOTEPEC, que es punto trino entre los poblados de SAN JUAN CHIQUIHUITLAN, SAN BARTOLOME AYAUTLA Y SAN PEDRO TEUTILA, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Cuicatlán..."

SEXTO.- Obra a foja 96 acta de conformidad de linderos celebrada entre los poblados de San Bartolomé Ayautla y San Pedro Teutila, el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, misma que se describe a continuación: "...Partiendo del punto donde el RIO ESCALERA desemboca con el RIO GRANDE o RIO QUIOTEPEC, que es punto trino formado por los poblados de SAN BARTOLOME AYAUTLA, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Teotitlán, el poblado de SAN JUAN CHIQUIHUITLAN, Municipio de su mismo nombre y el poblado de SAN PEDRO TEUTILA, Municipio de su mismo nombre, ambos del Distrito de Cuicatlán, siguiendo las inflexiones del cauce aguas abajo, hasta llegar al punto donde el RIO ULUAPAN desemboca con el RIO GRANDE o QUIOTEPEC, que es punto trino entre los poblados de SAN BARTOLOME AYAUTLA, SAN PEDRO TEUTILA y terrenos de la propiedad particular denominada LLANO GRANDE, Municipio de Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec; manifestando los órganos de Representación ejidal y Autoridad Municipal de San Pedro Teutila, que certifican el levantamiento topográfico realizado en todo el trayecto de su linderos colindante en el que se incluye la colindancia con terrenos comunales de ese lugar, existiendo el Río Grande de por medio con los terrenos de San Bartolomé Ayautla, ya que internamente estos órganos de representación administran las formas de tenencia ejidal y comunal de San Pedro Teutila, aclaración que hacen para los fines procedentes..."

SEPTIMO.- Obra a foja 101 acta de conformidad de linderos celebrada entre el poblado promovente y el ejido definitivo de San Bartolomé Ayautla, el día once de junio de mil novecientos noventa y seis, que a continuación se describe: "...Partiendo del punto donde se localiza la mojonera denominada AGUA JARANA; ubicada a un lado del camino viejo que conducía de Huautla de Jiménez a la población de San Bartolomé Ayautla, siguiendo todas sus inflexiones, hasta llegar a la mojonera denominada PINAVETE, que es punto trino entre los terrenos que se promueven, los terrenos de la pequeña propiedad de la finca LA CARLOTA y los terrenos del ejido definitivo de San Bartolomé Ayautla. Es de hacerse notar que el punto de partida AGUA JARANA, es punto trino entre los terrenos comunales de San Juan Coatzospam, Municipio mismo nombre los terrenos del ejido definitivo de San Bartolomé Ayautla, y los terrenos que se promueven de este mismo poblado..."

OCTAVO.- Obra a foja 109 acta de conformidad de linderos celebrada entre los poblados de San Bartolomé Ayautla y San Juan Coatzospam, el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis, misma que se describe a continuación: "...Partiendo del punto denominado AGUA JARANA que se ubica en el cruce del Arroyo de este nombre con el camino viejo que conduce de San Bartolomé Ayautla a la población de Huautla de Jiménez, siguiendo todas las inflexiones del terrenos sobre el cauce del arroyo aguas abajo, hasta llegar al punto donde se localiza la desembocadura del ARROYO AGUA JARANA con el RIO QUIOTEPEC, que es punto trino entre los poblados de San Bartolomé Ayautla, San Juan Coatzospam y San Juan Chiquihuitlán; acto seguido, ambas autoridades de Bienes Comunales, manifiestan su plena conformidad, sobre el linderos ya descrito, mismo que respetarán y cuidarán en lo sucesivo..."

NOVENO.- Obra a foja 115 acta de conformidad de linderos celebrada entre el poblado de San Bartolomé Ayautla y la propiedad particular denominada La Carlota el día veinte de julio de mil novecientos noventa y seis, que es la descripción que a continuación se describe: "...Partiendo de la mojonera PINAVETE, que es punto trino entre los terrenos de la pequeña propiedad denominada LA CARLOTA; los terrenos del ejido definitivo del poblado de San Bartolomé Ayautla y los terrenos que se deslindan, con rumbo general ESTE siguiendo todas las inflexiones del camino viejo que conducía de Huautla de Jiménez a Ayautla, hasta llegar a la mojonera denominada PALO GRANDE, continuando de este punto con rumbo general NE hasta donde se ubica el punto denominado MOJONERA EL TIGRE, que es punto trino entre los terrenos de la pequeña propiedad LA CARLOTA; los terrenos del ejido definitivo del poblado San Bartolomé Ayautla y los terrenos que nos ocupan. La anterior descripción de linderos coincide y se apega fielmente tanto al plano de la Pequeña Propiedad como al del ejido definitivo del poblado de San Bartolomé Ayautla..."

DECIMO.- Finalmente obra a foja 119 acta de conformidad de lindero parcial entre los terrenos del poblado de San Bartolomé Ayautla y los terrenos de propiedad particular del predio denominado "Llano Grande", el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis: "...Partiendo del paraje donde desemboca el RIO ULUAPAN en el RIO GRANDE O QUIOTEPEC, que es punto trino entre los terrenos del poblado de San Pedro Teutila, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Cuicatlán, los terrenos del poblado de san Bartolomé Ayautla, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Teotitlán y los terrenos de la propiedad particular del predio denominado "LLANO GRANDE", Municipio de Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, siguiendo todas las inflexiones del cauce aguas arriba hasta llegar al nacimiento del RIO ULUAPAN... Acto seguido los presentes manifiestan su plena conformidad con el lindero Parcial ya descrito, mismo que respetarán y cuidarán en lo sucesivo. Por lo que respecta a el resto de la colindancia, será localizada topográficamente cuando las condiciones climatológicas lo permitan. Así mismo manifiestan que no han tenido problemas de límites en el lindero restante, que es desde el nacimiento del Río Uluapan y hasta llegar al punto trino entre los terrenos del predio "LLANO GRANDE", los terrenos del poblado de SAN JOSE TENANGO, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Teotitlán y los terrenos del poblado de SAN BARTOLOME AYAUTLA...".

DECIMO PRIMERO.- Asimismo, se advierte de autos, que se llevaron a cabo los emplazamientos correspondientes a los colindantes del poblado San Bartolomé Ayautla, a quienes se les concedió un plazo de treinta días para que expresaran lo que a su derecho conviniera presentándose únicamente al procedimiento, los presuntos pequeños propietarios Joaquín García Santiago y Juana García, quienes por escrito de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, señalaron que son propietarios de la finca denominada "La Carlota", y que están de acuerdo con el levantamiento topográfico y que lo seguirán respetando siempre y cuando se respeten sus colindancias sin que se hayan registrado otras presentaciones de pruebas y alegatos por las partes.

DECIMO SEGUNDO.- Para dar debido cumplimiento a lo establecido por los artículos 360 y 361 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Coordinador Agrario en el Estado así como al Instituto Nacional Indigenista emitieron su opinión en sentido positivo, la cual fue ratificada por la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario. Esto es, consideran procedente reconocer y titular como bien comunal la superficie que se encuentra en posesión del poblado promovente que es una superficie de 4,376-05-66.70 hectáreas de terrenos en general, cuya descripción limítrofe es la siguiente:

"...Partiendo del vértice marcado con el número 1, ubicado en el paraje denominado "AGUA JARANA", el cual es punto entre los terrenos comunales del poblado "SAN JUAN COATZOSPAN", ejido definitivo del poblado definitivo de "SAN BARTOLOME AYAUTLA", y los terrenos libres del poblado que se deslindan, de donde con un rumbo general SE siguiendo las inflexiones de un camino viejo y una distancia de 799.608 mts., en línea quebrada pasando por los vértices 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 se llega al vértice 142 ó mojonera "EL PINAVETE", el cual es punto trino entre los terrenos comunales del ejido definitivo "SAN BARTOLOME AYAUTLA", terrenos propiedad de la finca "LA CARLOTA" y los terrenos comunales libres que se describen de donde de este punto con un rumbo SE 75-13-50 y una distancia 228.246 mts., en línea recta se llega al vértice número 143 de éste con un rumbo SE 77-20-00 y una distancia de 80.246 mts. se llega al vértice número 144, partiendo de este con un rumbo SE 72-27-54 y una distancia de 172.349 mts., en línea recta hasta llegar al vértice número 145, de donde con un rumbo SE 84-33-52 y una distancia de 128.246 mts. en línea recta se llega al vértice 146; de este partiendo con un rumbo, SE 81-41-55 y una distancia de 129.592 mts. en línea recta se llega al vértice 147, de donde partiendo con un rumbo SE 27-36-09 y una distancia de 31.650 mts. en línea recta se llega al vértice marcado con el número 148, partiendo de este punto con un rumbo SE 82-27-55 y una distancia de 77.828 mts. hasta llegar al vértice marcado con el número 149, de donde con un rumbo SE 58-06-43 y una distancia de 48.417 mts. en línea recta se llega al vértice número 150 de este con un rumbo SE 65-29-38 y una distancia de 59.594 mts. en línea recta se llega al vértice marcado con el número 151, de donde con un rumbo SE 69-50-53 y una distancia de 105.485 mts. se llega al vértice número 152, de éste con un rumbo SE 65-58-53 mts. se llega al vértice número 152, de éste con un rumbo SE 65-58-53 y una distancia de 86.957 mts. en línea recta hasta llegar al vértice 153, de donde con un rumbo SE 73-04-42 y una distancia en línea recta de 51.078 mts. hasta llegar al vértice número 154; de donde con un rumbo SE 84-56-40 y una distancia de 93.533 mts. se llega al vértice número 155 de donde con rumbo SE 67-49-13 y una distancia de 31.601 mts. se llega al vértice número 156, de este con un rumbo SE 67-49-13 y una distancia de 31.601 mts. se llega al vértice número 156, de este con un rumbo NE 64-43-55 y una distancia de 53.901 mts. se llega al vértice número 157, de donde con un rumbo SE 76-43-33 y una distancia de 30.643 mts. se llega al vértice número 158, de este con un rumbo NE 64-11-11 y una distancia de 36.548 mts. hasta llegar al vértice número 159, de donde con un rumbo SE 42-18-28 y una distancia de 29,708 mts. hasta llegar al vértice número 160, de este con un rumbo NE 85-26-56 y una distancia de 86.234 mts. hasta llegar al vértice número 161, de donde con rumbo SE 16-06-39 y una distancia de 86.250 mts. hasta llegar al vértice número 162, de éste con un rumbo al NE 46-37-43 y una distancia de 42.165 mts. se llega al vértice número 163, de donde con un rumbo SE 30-35-46 y una distancia de

191.597 mts. hasta llegar al vértice número 164, de donde con un rumbo NE 87-01-14 y una distancia de 270.245 mts. hasta llegar al vértice número 165, de este con un rumbo SE 82-51-51 y una distancia de 114.250 mts. se llega al vértice número 166, partiendo de este punto con un rumbo NE 88-47-15 y una distancia de 196.367 mts. hasta llegar al vértice número 167, de donde con un rumbo SE 72-04-40 y una distancia de 240.247 mts. se llega al vértice número 168, de este con un rumbo SE 88-58-48 y una distancia de 112.253 mts. hasta llegar al vértice 169, partiendo de este con un rumbo NE 61-09-27 y una distancia de 57.202 mts. se llega al vértice 170, de donde con un rumbo NE 87-48-09 y una distancia de 72.434 mts. hasta llegar al vértice 171, de donde con un rumbo SE 53-49-41 y una distancia de 53.204 mts. hasta llegar al vértice número 172, de donde partiendo con un rumbo SE 83-41-03 y una distancia de 50.250 mts. hasta llegar al vértice número 173, de donde partiendo con un rumbo SE 80-48-40 y una distancia de 53.816 mts. se llega al vértice número 174, de este partiendo con un rumbo SE 82-41-59 y una distancia de 71.549 mts. hasta llegar al vértice número 175, de donde con un rumbo SE 80-32-58 y una distancia de 47.715 mts., hasta llegar al vértice número 176, de donde partiendo con un rumbo SE 53-38-40 y una distancia de 100.274 mts. hasta llegar al vértice número 177, de donde partiendo con un rumbo NE 31-43-12 y una distancia de 95.403 mts. en línea recta hasta llegar al vértice marcado con el número 178, partiendo de este punto con un rumbo SE 17-56-05 y una distancia de 60.250 mts. se llega al vértice marcado con el número 179, de donde partiendo con un rumbo SE 58-34-00 y una distancia de 51.244 mts. hasta llegar al vértice número 180, de este partiendo con un rumbo SE 23-56-32 y una distancia de 44.251 mts. hasta llegar al vértice número 181, de donde partiendo este con un rumbo SE 28-47-36 y una distancia de 46.487 mts. se llega al vértice número 182, de donde partiendo con un rumbo SE 15-55-53 y una distancia de 79.378 mts. hasta llegar al vértice número 200, de este partiendo con un rumbo SE 50-49-38 y una distancia de 110.253 mts. hasta llegar al vértice marcado con el número 201 ó también conocido como mojonera "PALO GRANDE" en caminamiento descrito en líneas pasadas concuerda con el trazo de un camino vecinal viejo y sin transitar, el cual es la línea divisoria entre la finca "LA CARLOTA" y los terrenos que se describen, partiendo de este punto con un rumbo general NE y una distancia de 713.409 mts. en línea semirecta, pasando por los vértices 43, 44 se llega al vértice número 100 ó también conocido como mojonera "EL TIGRE", el cual es punto trino entre los terrenos propiedad de la finca "LA CARLOTA", ejido definitivo de "SAN BARTOLOME AYAUTLA" y los terrenos comunales libres que se describen en este punto partiendo con un rumbo NE 73-01-21 y una distancia de 510.360 mts. en línea recta se llega al vértice número 102, también conocida con mojonera "EL CHILAR", partiendo de este punto con un rumbo general NE y una distancia de 1429.185 mts. en línea semirecta pasando por los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, hasta llegar al vértice número 5003, marcado en el plano informativo de la zona libre de conflicto del poblado al rubro citado como punto trino entre el ejido definitivo de "SAN BARTOLOME AYAUTLA", terrenos pretendidos por "SAN JOSE TENANGO" y los terrenos libres que se describen de este punto con un rumbo NE 73-25-21 y una distancia de 120.300 mts. se llega al vértice número 133, partiendo de este con un rumbo NE 67-12-01 y una distancia de 1806.164 mts. en línea recta, se llega al vértice número 132, partiendo de este con un rumbo NE 82-39-42 y una distancia de 1643.475 mts. se llega al vértice número 131, de este con un rumbo NE 88-34-22 y una distancia de 2005.625 mts. en línea recta se llega al vértice número 130, mismo que es punto trino entre los terrenos pretendidos por el poblado "SAN JOSE TENANGO", terrenos propiedad del predio denominado "LLANO GRANDE" y los terrenos libres que se describen de donde con un rumbo SW 52-47-59 y una distancia de 3663.946 mts. en línea recta se llega al vértice número 1107, el cual se encuentra ubicado en la margen izquierda del río Uruapam, atendiendo el sentido de aguas abajo de donde con rumbos generales NE y SE, siguiendo las inflexiones del Río Uruapam con una distancia de 3050.399 mts. pasando por los vértices 1106, 1102, 1101, 1100, 1099, 1098, 1097, 1096, 1095, 1094, 1092, 1091, 1090, 1089, 1088, 1087, 1086, 1085, 1084, 1083, 1082, 1081, 1080, 101079, 1078, 1075, 1074, 1072, 1071, 1070, 1069, 1067, 1065, llegando de esta manera con una última distancia al vértice 1064, mismo que se encuentra ubicado en la junta de los ríos Uruapam y río Grande ó río Quiotepec, asimismo es punto trino entre los terrenos propiedad del predio "LLANO GRANDE" los terrenos comunales de "SAN PEDRO TEUTILA" y los terrenos libres que se describen, partiendo de este punto con un rumbo SW 38-38-34 y una distancia de 519.993 mts. siguiendo el cauce del río grande aguas arriba se llega al vértice 1063, de donde con un rumbo SW y una distancia de 637.637 mts. en línea recta se llega al vértice 1062, de donde con un rumbo SE 08-25-06 y una distancia de 243.691 mts. siguiendo el cauce del río aguas arriba se llega al vértice 1061, partiendo de este punto con un rumbo general SW y NW siguiendo las inflexiones del río grande o Quiotepec, atendiendo aguas arriba y con una distancia de 10643.292 mts. pasando por los vértices 1060, 1059, 1058, 1057, 1056, 1055, 1054, 1053, 1052, 1051, 1049, 1048, 1046, 1047, 1044, 1043, 1040, 1039, 1038, 1037, 1036, 1035, 1034, 1033, 1032, 1031, 1030, 1029, 1028, 1027, 1026, 1025, 1024, 1022, hasta llegar al vértice 1023, ubicado en la junta de los ríos Escarlata y río Grande ó Quiotepec, así mismo, es punto trino entre los terrenos comunales del poblado "SAN PEDRO TEUTILA", terrenos del poblado "SAN JUAN CHIQUIHUITLAN" y los terrenos libres que se describen partiendo de este vértice con un rumbo general al NW siguiendo todas las inflexiones del río grande, atendiendo aguas arriba y con una distancia de 1848.643 mts. pasando por los vértices 1021, 1020, 1019, 1018, 1017, 1016, 1015, 1014, 10113, 1012, 1011, 1010, hasta llegar al vértice marcado con el número 1009, mismo que se encuentra ubicado en la junta de los ríos

Grande ó Quiotepec y río Agua Jarana, mismo que a su vez es punto trino entre los terrenos del poblado "SAN JUAN CHIQUIHUITLAN", terrenos comunales del poblado "SAN JUAN COATZOSPAM" y los terrenos libres que se describen, partiendo de este punto con un rumbo NE 02-19-46 y una distancia de 796.892 mts. se llega al vértice número 1005 ubicado a un costado del río Agua Jarana, de este punto siguiendo las inflexiones de este río con un rumbo NE 54-52-21 y una distancia de 374.832 mts. se llega al vértice número 1004, partiendo de éste siguiendo las inflexiones del río aguas arriba con un rumbo NW 03-01-54 y una distancia de 10365.477 mts. hasta llegar al vértice número 1003, de donde partiendo con un rumbo NW 48-17-49 y una distancia de 459.619 mts. se llega al vértice 1002, continuando el caminamiento aguas arriba de este arroyo con un rumbo NW 14-48-14 y una distancia de 510.338 mts. se llega al vértice 5002, continuando el caminamiento obedeciendo las inflexiones del arroyo Agua Jarana aguas arriba con un rumbo NW 26-04-19 y una distancia de 190.293 mts. se llega al vértice número 5001, de donde con un rumbo NE 10-51-20 y una distancia de 587.867 mts. se llega al vértice número 2, de donde con un rumbo NW 15-51-30 y una distancia de 37.552 mts. se llega al vértice número 1, también conocido como mojonera paraje AGUA JARANA, mismo que está ubicado en el costado izquierdo del arroyo Agua Jarana, atendiendo aguas arriba, siendo este punto trino entre los terrenos del poblado "SAN JUAN COATZOSPAM" ejido definitivo del poblado "SAN BARTOLOME AYAUTLA" y los terrenos libres que se describen, asimismo es el punto en el cual dió inicio la presente descripción limítrofe y el cual encierra una superficie de 4,376-376-05-66.70 hectáreas, terminando de esta manera la presente descripción...".

DECIMO TERCERO.- Los doscientos sesenta y nueve campesinos que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 267 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para ser considerados como comuneros del núcleo de población denominado San Bartolomé Ayautla, son los siguientes: 1.- Gerardo Mantecón Noriega, 2.- Simón Mantecón Escobar, 3.- Gerónimo Zamora Sánchez, 4.- José Mantecón Noriega, 5.- Ubaldo Viñas Zamora, 6.- Norberto Osorio Bautista, 7.- Felipe Osorio Cabrera, 8.- Alfonso Maldonado Hernández, 9.- Bartolomé Osorio Bautista, 10.- Crisanto López Osorio, 11.- Anselmo Unda García, 12.- Simón Otañez Tejeda, 13.- Agustina Tejeda, 14.- Demetrio Morales Carmona, 15. Teresa Morales Jiménez, 16.- Carlos Díaz Arista, 17.- Nicolás Velasco Hernández, 18.- Marciano Martínez Lozada, 19.- Alejo Mantecón Noriega, 20.- José Francisco Díaz Viera, 21.- Maximiano Díaz Arista, 22.- Juan Reynaldo Díaz Negrete, 23.- Andrés Sanchea Lozada, 24.- Nicéforo Martínez Díaz, 25.- Roberto Martínez Díaz, 26.- Sergio Martínez Díaz, 27.- Amalia Paredes Figueroa, 28.- Tiburcio Pitero Sánchez, 29.- Alfonso Palacios Ramírez, 30.- Agustín Canseco Juárez, 31.- Juan Bernardo Canseco Ramírez, 32.- Arnulfo Arista Lozano, 33.- Bernabé Arista Márquez, 34.- Marcelino Mantecón Reyes, 35.- Cirilo Morales Cruz, 36.- Salvador Morelos Zamora, 37.- Emilio Morelos Zamora, 38.- Felícita Cruz Torres, 39.- Florencio Lorija Quintanar, 40.- Pedro Morales Quintanar, 41.- Celso Morales Bautista, 42.- Silvino Rojas Osorio, 43.-Filomeno Díaz Arista, 44.- Guillermo Negrete Juárez, 45.- Erasto Díaz Maldonado, 46.- Benjamín Zaragoza Ortiz, 47.- Roberto Miranda Hernández, 48.- Pablo Norberto Borjas Cruz, 49.- Narciso Borjas Pérez, 50.- Epifanio Canseco Juárez, 51.- Marcelino Paredes Legua, 52.- Darío Enrique Quezada, 53.- Celia López Osorio, 54.- Rosario López Osorio, 55.- Leonardo Paredes Figueroa, 56.- Crescencia Santos Canseco, 57.- Buenaventura Paredes Santos, 58.- Alfonso Cruz Paredes, 59.- Marciano Mantecón Reyes, 60.- Felipe Arista Díaz, 61.- Dionisio Arista Mantecón, 62.- Ignacio Severo Alfaro López, 63.- Norberto Carrera Junco, 64.- Marcelino Carrera Flores, 65.- Nazario Santos Escobero, 66.- Pablo Arista Márquez, 67.- Aurelio Santiago Tejeda, 68.- Cirilo Santiago Bravo, 69.- Federico Pereda Martínez, 70.- Teófilo Pereda Granja, 71.- Evaristo Santiago Bravo, 72.- Evaristo Wilfrido Cristino, 73.- Marcial Wilfrido Esquivel, 74.- Casimiro Bravo Cerqueda, 75.- Vicente Bravo González, 76.- Hermino Bravo González, 77.- Felipe Bravo González, 78.- José Pereda García, 79.- Alberto Carrera Carrera, 80.- Roberto Carrera Feliciano, 81.- Antonio Osorio Jiménez, 82.- Silverio Ahuja Lozano, 83.- Agustín Jalisco Arista, 84.- Maclovio Negrete Osorio, 85.- Vicente Negrete Arista, 86.- Filemón Bautista Unda, 87.- Marcelino Arista Díaz, 88.- Gabriel Arista Morales, 89.- Pedro Arista Morales, 90.- Filiberto Díaz Arista, 91.- Juan Palacios Ramírez, 92.- Francisco Palacios Carrera, 93.- Eusebio Santos Escobedo, 94.- Eligio Santos Velásquez, 95.- Seferino Juárez Carrera, 96.- Evaristo Juárez Alvarado, 97.- Lucio García Esquivel, 98.- Esteban Osorio Bonilla, 99.- Melio Osorio García, 100.- Lucio Zamora Cruz, 101.- Hipólito Zamora Torija, 102.- Modesto Zamora Torija, 103.- José Velásquez Enríquez, 104.- Hilario Velásquez Ortiz, 105.- Leonicio Velásquez Quizamán, 106.- José Quizamán Jordán, 107.- Anastacio Carmona Sánchez, 108.- Aurora Durán Viera, 109.- Isidoro Santos Durán 110.- Darío Cruz Sánchez, 111.- Alfonso Cruz Paredes, 112.- Faustino López Leyva, 113.- Sara López Herrera, 114.- Primo Cruz García, 115.- Jesús Cruz Alfaro, 116.- Adán Cruz Alfaro, 117.- Simón Cruz Alfaro 118.- Agustín Gamboa González, 119.- Amalia Flores Flores, 120.- Francisca Flores Martínez, 121.- Florentino Cruz Viera, 122.- Cirilo Jalisco Díaz, 123.- Norberto Sánchez Velasco, 124.- Esteban Sánchez Arista, 125.- Roberto Carrera Feliciano, 126.- Rocío Orosco Ortiz, 127.- Juan Escobar Morales, 128.- Bonifacio Sánchez Rosado, 129.- Narciso Borja Pérez, 130.- Hilario Díaz Ahuja, 131.- Marciano Petero Ramírez, 132.- Esteban Pérez Noriega, 133.- Tomás Bautista José, 134.- Miguel Bautista Isaman, 135.- Roberto Martínez Díaz, 136.- Isaac Quisaman Figueroa, 137.- Nicolás Negrete Borja, 138.- Esteban Zaragoza Alvarez, 139.- Juana González Calixto, 140.- Gabriel Núñez Borja, 141.- Sergio Hernández Jalisco, 142.- Valeriana Negrete Quiroz, 143.- Nicolás Alvarez Avendaño, 144.- Nazario Santos Escobedo, 145.- Gregorio Díaz Escobar, 146.- Daniel Díaz Gamboa,

147.- Aurelio González Alvarez, 148.- Aniceto González Cruz, 149.- Francisco M. Díaz Borupia, 150.- Hilario Díaz Ahuja, 151.- Rosalino Viera Durán, 152.- Ponciano Morales Dorantes, 153.- Crisóforo Morales González, 154.- Demetrio Morales Lozana, 155.- José Tejada Gavito, 156.- Mateo Bautista Negrete, 157.- Agustina Unda Muñoz, 158.- Ezequiel Viera Zamora, 159.- Felipe Sánchez Pérez, 160.- Donata Viera Zamora, 161.- Anacleto Carmona Quiroz, 162.- Antonio Morales Carmona, 163.- Zimón Alfaro Arista, 164.- Constantino Paredes Santos, 165.- Abundio Pitero Sánchez, 166.- María Loriga Quintanar, 167.- Francisco Arista Márquez, 168.- Simón González García, 169.- Pedro González García, 170.- Donato González García, 171.- Antonio González García, 172.- Marcelo Díaz Arista, 173.- Indalecio Maldonado Osorio, 174.- Benito Maldonado Jalisco, 175.- Modesto Uriarte Quiroz, 176.- Calixto Díaz Tejada, 177.- Daniel Bautista Torres, 178.- Nicolás Quezada Niño, 179.- Umberto Maldonado Jalisco, 180.- Serapio Zamora Sánchez, 181.- Alberto Morales Bautista, 182.- Sabina Niños Sánchez, 183.- Macedonio Paredes Santos, 184.- Luisa Herrera Merio, 185.- Virginia Herrera Merino, 186.- Hugo Uriarte Arista, 187.- Andrés Uriarte Santos, 188.- Joaquín Zamora Cruz, 189.- Avelino Tejada Díaz, 190.- Pablo Canseco, 191.- Maximiano Viñas Figueroa, 192.- Senobio Mantecón Alfaro, 193.- Martín Mantecón Morales, 194.- Lucio Mantecón Morales, 195.- Rosario Jalisco Pérez, 196.- Felicitos Enríquez Jalisco, 197.- Rosario Enríquez Mantecón, 198.- Tomás Jalisco Calleja, 199.- Micaela Gavito Mantecón, 200.- Amador Nicolás Gavito, 201.- Bernardo Mantecón Gavito, 202.- Sofía Paredes Gómez, 203.- Urbano Luengas Paredes, 204.- Juan Luengas Paredes, 205.- Genaro Otañes Maldonado, 206.- Alberto Lozada Carrera, 207.- Anastacio Noriega Arista, 208.- Felipe Noriega Torija, 209.- Pedro Noriega Torija, 210.- Teodoro Velasco Morales, 211.- Fidel Lozada Enríquez, 212.- Macedonio González Guerrero, 213.- Nicolás Luengas Noriega, 214.- Jesús Pérez Luengas, 215.- Juliana Jiménez Carrera, 216.- Remigio Jiménez Osorio, 217.- Antonio Osorio Jiménez.- 218.- Celerino Lozada Carrera, 219.- Guadalupe Caldero Bautista, 220.- Felipe Jiménez Calderón, 221.- Aurelia Sánchez Tejada, 222.- Felipe Canseco Pérez, 223.- Agustina Viera Junco, 224.- Pablo Arista Bautista, 225.- Sireño Viñas Figueroa, 226.- Juan Manuel Viñas Figueroa, 227.- Leonila Durán Viera, 228.- Juana Mantecón Noriega, 229.- Félix Escobar Mantecón, 230.- Pantaleón Merino González, 231.- Felipe Merino Carrera, 232.- Anastacio Merino Carrera, 233.- Jaime Merino Carrera, 234.- Gregorio Zaragoza Pérez, 235.- Santiago Gavito Carrera, 236.- Emiliano Jalisco Arista, 237.- Benjamín Velasco Reyes, 238.- Leonardo Jiménez Carrera, 239.- Celso Palacios Ramírez, 240.- Maximino Sánchez Lozada, 241.- Carlos Uriarte Quiroz, 242.- Gregorio Luengas Miranda, 243.- Albertano Jalisco Arista, 244.- Sebastiana Ariasta Lozano, 245.- Fidencio Noriega Arista, 246.- Cirilo Juan Alvarado, 247.- Pablo García Esquivel, 248.- Natalia Bautista Durán, 249.- Magdalena Bautista Durán, 250.- Juventino Sánchez Bautista, 251.- Esteban Maldonado Niño, 252.- Filimón Zaragoza Torija, 253.- Bonifacio Bautista Enríquez, 254.- Miguel Díaz Torija, 255.- Martiniano Bautista Unda, 256.- Joaquín Bautista Uriarte, 257.- Juan Borjas Osorio, 258.- Juan Enríquez Morales, 259.- Isauro Núñez Palacios, 260.- Alfonso Noriega Santos, 261.- Guadalupe Sánchez Alfaro, 262.- Leonor Osorio Bonilla, 263.- Ricardo Alfaro Osorio, 264.- Hipólito Zaragoza, 265.- Marciana Jalisco Calleja, 266.- Aurelia Palacios Lozano, 267.- Virginia Jiménez López, 268.- Isabel Enríquez Velásquez, 269.- Concepción Canseco Juárez.

DECIMO CUARTO.- En mérito de lo anterior, este Tribunal llega a la conclusión que el presente asunto se ajusta a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, específicamente a lo dispuesto en el artículo 356, por cuanto se limita únicamente al reconocimiento y titulación de una superficie de 4,376-05-66.70 hectáreas de terrenos en general libres de conflicto, conforme a los trabajos técnicos e informativos practicados por personal de la Coordinación Agraria en el Estado, y como se corrobora además con el plano proyecto que corre agregado en autos; en consecuencia, con fundamento en el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente reconocer y titular como sus bienes comunales al poblado de San Bartolomé Ayautla, municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, la referida superficie para beneficiar a los 269 campesinos capacitados.

DECIMO QUINTO.- Por lo que se refiere a la zona en conflicto entre el poblado gestor y San José Tenango, sobre una superficie de 1,647-02-34.02 hectáreas, así como por lo que hace a los CC. Juan Pedro Quintanar Suárez y Alberto Pérez Hernández presuntos pequeños propietarios; es pertinente recalcar que se dejan a salvo sus derechos.

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 98 fracción II, 99, 102, 152 y 185 de la Ley Agraria, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado San Bartolomé Ayautla, municipio de su mismo nombre, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula como bienes comunales al núcleo agrario de referencia, una superficie de 4,376-05-66.70 hectáreas de terrenos en general, libres de conflicto, para beneficiar a los 269 campesinos capacitados en materia agraria, cuyos nombres y descripción limítrofe de los terrenos que se mencionan, han quedado descritos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- La presente resolución servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para los efectos legales debiéndose ejecutarse de conformidad además con el plano proyecto.

CUARTO.- Se declara que el poblado de referencia en relación con la superficie materia del presente reconocimiento y titulación, no tiene conflicto por límites con los poblados colindantes; lo que se avala con las actas de conformidad de linderos que se celebraron y que se precisan en la parte considerativa de esta resolución.

QUINTO.- Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria.

SEXTO.- En relación al conflicto por límites entre el poblado promovente y San José Tenango, sobre una superficie de 1,647-02-34.02 hectáreas, y por lo que hace a los presuntos pequeños propietarios; se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que proceda.

SEPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como también inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a los representantes comunales del poblado de referencia y póngase en conocimiento de la Delegación de Procuraduría Agraria en el Estado, con testimonio de esta resolución.

NOVENO.- Ejecútense en sus términos esta resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Así definitivamente lo resolvió y firma el licenciado **Saúl Núñez Ramírez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito, ante el Secretario de Acuerdos licenciado **Héctor David Silva Balderas**, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21, de Acuerdo con el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 26 foja(s) útil(es) escrita(s) por una cara(s), es (son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) original(es) que obran en el expediente 204/97.- Doy fe.- Oaxaca de Juárez, a 22 de octubre de 2008.- Rúbrica.